



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta - Magdalena

Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL (PERTENENCIA)

47.001.31.53.005.2021.00135.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la solicitud de designar curador al interior de este proceso verbal de pertenencia iniciado por CRISTINA ISABEL BERMUDEZ NUÑEZ contra SONIA BERMUDEZ NUÑEZ, HUGO EDUARDO BERMUDEZ NUÑEZ, NOHORA LUCIA BERMUDEZ NUÑEZ, ARTURO LEONARDO BERMUDEZ NUÑEZ, NORMA NOHORA NUÑEZ DE BERMUDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO BERMUDEZ BERMUDEZ y personas indeterminadas.

II. CONSIDERACIONES

Admitida la demanda mediante auto dictado el 31 de agosto de 2021, en la misma providencia se ordenó el emplazamiento de los demandados, la inscripción de la demanda, entre otras determinaciones.

Para dar cumplimiento al mandato, la parte demandante aportó la evidencia fotográfica con la que se verifica que se publicó la valla en la puerta de acceso al inmueble pretendido. No obstante, revisado su contenido se observa que en el acápite de “emplazados”, omitió mencionar que la convocatoria se hace extensiva también a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO BERMUDEZ BERMUDEZ.

Esta circunstancia obliga a ordenar que se realicen las enmiendas necesarias para que el llamamiento surta los efectos requeridos.

Por otro lado, en vista que NORMA NOHORA NUÑEZ DE BERMUDEZ, HUGO EDUARDO BERMUDEZ NUÑEZ, y ARTURO LEONARDO BERMUDEZ NUÑEZ, allegaron memoriales

informando que se encuentran enterados sobre el inicio del presente proceso, de acuerdo con las previsiones del canon 301 del Código General del Proceso, se les tendrá notificados por conducta concluyente.

Finalmente, de acuerdo con lo informado por la oficina de registro de instrumentos públicos, la inscripción de la demanda no se llevó a cabo por falta de pago de los respectivos derechos, situación que fue puesta en conocimiento de la parte interesada mediante auto de fecha 4 de marzo de 2022, sin que se tenga noticia sobre el cumplimiento de dicha carga.

Así las cosas, se le conminará a la parte demandante para que proceda a adelantar las diligencias para inscribir la presente demanda, a efectos de poder avanzar a la siguiente etapa procesal-

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. No acceder a designar curador para litis al interior de este proceso verbal de pertenencia iniciado por CRISTINA ISABEL BERMUDEZ NUÑEZ contra SONIA BERMUDEZ NUÑEZ, HUGO EDUARDO BERMUDEZ NUÑEZ, NOHORA LUCIA BERMUDEZ NUÑEZ, ARTURO LEONARDO BERMUDEZ NUÑEZ, NORMA NOHORA NUÑEZ DE BERMUDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO BERMUDEZ BERMUDEZ y personas indeterminadas.
2. Ordenar a la parte demandante que subsane las falencias advertidas en la valla que ordena el artículo 375 del Código General del Proceso.
3. Tener como notificados por conducta concluyente a NORMA NOHORA NUÑEZ DE BERMUDEZ, HUGO EDUARDO BERMUDEZ NUÑEZ, y ARTURO LEONARDO BERMUDEZ NUÑEZ.
4. Ordenar a la parte demandante que adelantar las diligencias para inscribir la presente demanda, a efectos de poder avanzar a la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA